



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0097  
RADICADO N°. 2022-00015-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, la señora GLORIA PATRICIA MEDINA ZAPATA, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente al señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ (anexo 03 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 20210716-0004, por la suma de \$280.000.000; además de los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el momento de constitución de la deuda, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria; y pretendiendo igualmente el cobro de la suma de \$20.000.000, por concepto de cobro jurídico.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, en cuanto al cobro del capital y los intereses allí discriminados.

En relación con la segunda pretensión denominada en la demanda como “... *concepto de cobro jurídico*.”. Considera el Despacho que no es cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*.

Lo anterior si observamos que no existe título que indique que ya se adeuda la cantidad solicitada de \$20.000.000; de que en el pagaré se indica que

dicho valor será por cobros extrajudiciales, que tampoco es el caso que nos ocupa.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de GLORIA PATRICIA MEDINA ZAPATA, en contra de URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ (anexo 03 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000), como capital contenido en el pagaré 20210716-0004, más los intereses de mora vencidos como lo indica el pagaré, y desde el 17 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Segundo: Se DENIEGA el mandamiento de pago solicitado por el valor de veinte millones de pesos \$20.000.000, toda vez que no es una obligación clara, expresa y exigible, como se indicó en la parte motiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Johan Alexander Urrego Bustamante, T.P. 357.297 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (anexo 02 exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c3ec34e0362cdea3144c969cb5261c0ef2953010a6ac65b9ad490a63faf65**

Documento generado en 01/02/2022 04:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**